BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1612

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 14 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar al Cuerpo de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, en virtud de acuerdo adoptado por unanimidad en sesión celebrada el 16 de febrero último, para la concesión de la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar; de conformidad con lo preceptuado en la Real Orden de 26 de marzo de 1915 y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre de 1944 al Cuerpo de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local,

Este Ministerio, en consideración y reconocimiento de los relevantes méritos que el mencionado Cuerpo tiene contraídos en favor del fomento y arraigo de estas instituciones, especialmente los Cotos, con la concesión municipal de terrenos, subvenciones y premios y otras varias ayudas materiales, junto a su decidida y eficaz protección, ha resuelto conceder la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar al Cuerpo de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 8 de mayo, núm. 123.)

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan normas sobre el ejercicio de la función de asesoramiento.

Excmos. Sres.: El artículo 354 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, establece que la inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones locales, en todos sus aspectos, será de competencia exclusiva del Ministerio de la Gobernación, ejercida a través del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Con ser de gran importancia todas las funciones que dicho precepto asigna a este Servicio Nacional, destaca como primordial la de asesoramiento, porque es precisamente con la orientación y el consejo inspirados en un afán de perfección de la Administración Local, como las Corporaciones y Organismos que la asumen desarrollarán con más eficacia la compleja labor que les está encomendada.

Esta misión de asesoramiento que la Ley confía al Servicio se extiende no solamente a la correcta interpretación de las normas legales para su adecuada aplicación a cada caso, sino al establecimiento de criterios jurídicos para todos aquellos problemas cuya resolución ofrezca duda, bien por carencia de reglas específicas y concretas, bien porque la índole del asunto requiera especial consideración dadas las circunstancias especiales que concurren en la Entidad de que se trate.

Aspira el servicio a ser órgano consultivo permanente de las Corporaciones Locales y de las autoridades y funcionarios que conviven en relación más o menos estrecha con las inquietudes de la Administración Local, pero la propia eficiencia de este propósito exige una regulación conveniente para su desenvolvimiento, estableciendo un sistema amplio, pero sencillo y coherente a la vez, que encauce la tramitación de las consultas y el procedimiento a seguir para su estudio y resolución.

En atención a lo expuesto,

Esta Jefatura Superior ha dispuesto:

1) Por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento se evacuarán las consultas que ante él se formulen por las Entidades locales (Diputaciones, Cabildos insulares, Ayuntamientos, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades), autoridades, Organismos y funcionarios sobre las cuestiones que dentro de la Administración Local se susciten en la consecución de los fines de sus respectivas competencias.

2) Tratándose de Corporaciones locales, la petición de dictamen se hará por los Presidentes de las mismas por medio de oficio, al que se acompañará escrito en el que el Secretario, Interventor o funcionario técnico al que incumba el conocimiento de la materia objeto de consulta haga una exposición sucinta y ordenada de los hechos, exprese concretamente cuál es el problema o problemas que motivan la solicitud de informe y de su parecer sobre ellos.

En los demás casos, el dictamen se solicitará mediante escrito razonado en el que se exponga con precisión y claridad la cuestión que se plantee.

Cuando las consultas no deban ser dirigidas al Servicio Central, a los escritos que se formulen se unirán copias autorizadas.

3) Según el Organismo, Corporación, autoridad o funcionario que formule la consulta, dicha documentación será remitida al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, a los Jefes provinciales de este Servicio, a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local o a las Diputaciones Forales de Alava y Navarra, con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

I. ENTIDADES LOCALES:

A) Diputaciones provinciales de régimen común y foral.. B) Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares de Canarias... C) Ayuntamientos de capitales de provincia y de Municipios superiores a 20.000 habitantes, incluídos los de Ceuta y Melilla...	Al Servicio Central.
D) Entidades Locales de censo inferior a 20.000 habitantes:	
a) En las provincias de régimen común en las que actualmente se halle creado el Servicio de Inspección y Asesoramiento (Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellón, Granada, Huesca, Madrid, Murcia, Salamanca, Santander y Valencia) y en las que se cree en lo sucesivo...	Al Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.
b) En las demás provincias de régimen común...	Al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.
c) En la provincia de Alava, mientras no se nombre Delegado especial para la misma, y en la de Navarra...	A la Diputación Foral.

II. ORGANISMOS Y AUTORIDADES:

A) Organismos y autoridades de la Administración Central... B) Gobernadores civiles y demás autoridades provinciales C) Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local...	Al Servicio Central.

III. FUNCIONARIOS:

Los Secretarios e Interventores de las Corporaciones Locales o funcionarios que los sustituyan formularán sus consultas por escrito al Servicio Central o a los Organismos provinciales dependientes del mismo, según el censo de población de la respectiva Entidad, pero sólo cuando por precepto legal o reglamentario les está atribuída la facultad de relacionarse directamente con el Servicio Nacional.

4) Recibida la petición de consulta, el Jefe del Servicio Provincial, el de la Sección de Administración Local o la Diputación Foral, según los casos, decidirán:

a) Reclamar en el plazo de ocho días, a partir de la recepción de la consulta, las aclaraciones y antecedentes complementarios con sus copias autorizadas, que resulten absolutamente precisos para la emisión del dictamen.

b) Emitir el dictamen solicitado en el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se recibiera la consulta o la ampliación de datos y antecedentes requeridos.

c) Elevar en el mismo plazo de quince días al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, con informe y propuesta razonada de resolución, la documentación original (reteniendo las copias) de aquellaa consultas en que juzguen conveniente tal trámite por la importancia y trascendencia de las mismas o por revestir caracteres de interés general.

5) En igual forma que lo expresado en los apartados a) y b) del número anterior procederá el Servicio Central respecto a las consultas que le sean directamente dirigidas o transferidas por los Organismos provinciales del mismo, si bien el plazo de quince días para la emisión del dictamen podrá ser ampliado por otro igual cuando así lo exija la complejidad del asunto.

6) A fin de revisar, contrastar y unificar criterios, el mismo día en que los Organismos provinciales del Servicio comuniquen a las Entidades,

autoridades o funcionarios los dictámenes que en virtud de las normas de esta Circular hayan emitido, darán traslado íntegro de éstos al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, adjuntando las copias autorizadas de la documentación que les haya servido de base.

7) Como ya se recordó por la Circular de esta Jefatura Superior de 11 de octubre de 1954, cuantos documentos, instancias, expedientes o consultas se dirijan al Servicio Central por las Corporaciones Locales se remitirán por conducto de los Gobernadores civiles, quienes, bajo su responsabilidad, les darán curso, informándolos precisamente cuando proceda.

Se exceptúan únicamente de tal conducto los que se refieran al arbitrio sobre riqueza provincial y la cooperación provincial a los Servicios municipales, por hallarse establecida para tales asuntos una relación directa entre las Diputaciones Provinciales y el Servicio Central por la Circular de 22 de julio de 1954 y apartado i) del artículo sexto del Decreto de 26 de julio de 1956.

Con la dicha excepción, los dictámenes emitidos por el Servicio Central serán trasladados a las Corporaciones Locales, Secretarios e Interventores por mediación de los Gobernadores civiles.

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se relacionarán con el Servicio Central a través del Gobernador general de dichos territorios.

8) Los jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Secciones Provinciales de Administración Local cursarán al Gobernador civil de la respectiva provincia y al Servicio Central, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a cada trimestre, un estado demostrativo de las consultas que hubieren recibido, de las despachadas y de las pendientes de dictamen, con arreglo al modelo que habrá de redactar la Jefatura Central del Servicio.

9) Toda la documentación correspondiente a las consultas que se tramiten se conservará debidamente archivada y clasificada para los estudios de síntesis que sean menester y publicación de aquellos criterios que por su importancia y trascendencia revistan interés general a juicio de esta Jefatura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, así como el de las Corporaciones, Organismos, autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial de la provincia», un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, *José Luis Moris Madorrán*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del «B. O. del E.», 10 de mayo, núm. 125.)

1602

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor del que fué Médico de A. P. D. de dicho Ayuntamiento DON ANGEL CRUZ ANTOLIN, en la forma siguiente:

Membibre de la Hoz, 2.189,46 pesetas anuales, 182,45 mensuales.

Fuentesaúco de Fuentidueña, pesetas 6.810,54 anuales, 567,55 mensuales.

Totales, 9.000 pesetas anuales, 750 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad).

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.º de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 4 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1619

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor del que fué Secretario de Administración Local DON LUIS PEREZ MORENO, en la forma siguiente:

Fuentesaúco de Fuentidueña (único pueblo donde prestó sus servicios), 11.232 pesetas anuales, 936 mensuales.

Totales, 11.232 pesetas anuales, 936 mensuales.

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.º de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 9 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1620

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Vallelado y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de DONA ASCENSION MORENO LLORENTE, esposa del que fué Médico de A. P. D. don Eduardo Pérez Pérez, en la forma siguiente:

San Pedro de Gaillos, 24,60 pesetas anuales, 2,05 mensuales.

Villarín de Campos (Zamora), pesetas 1.363,15 anuales, 113,60 mensuales.

Vezcomarban (Zamora), 766,15 pesetas anuales, 63,85 mensuales.

Fuenterrebollo (Segovia), 848,40 pesetas anuales, 70,70 mensuales.

Vallelado (Segovia), 597,70 pesetas anuales, 49,80 mensuales.

Totales, 3.600 pesetas anuales, 300 mensuales.

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.º de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 9 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1621

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Adrados y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor del que fué Médico de A. P. D. del Ayuntamiento de Adrados DON JESUS ALVAREZ MARTINEZ, en la forma siguiente:

Cozuelos de Fuentidueña, 1.623,96 pesetas anuales, 135,34 mensuales.

Perosillo, 480,78 pesetas anuales, 40,06 mensuales.

Adrados, 4.195,26 pesetas anuales, 349,60 mensuales.

Totales, 6.300 pesetas anuales, 525 mensuales.

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.º de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 9 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1622

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Valtiendas y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de DOÑA JUANA GARCIA LUENGO, esposa del que fué Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Valtiendas don Julián Lázaro Fernández, en la forma siguiente:

Calabazas, 77,29 pesetas anuales, 6,45 mensuales.

Sanchonuño, 1.116,96 pesetas anuales, 93,08 mensuales.

Frumales, 1.318,46 pesetas anuales, 109,87 mensuales.

Valtiendas, 1.087,29 pesetas anuales, 90,60 mensuales.

Totales, 3.600 pesetas anuales, 300 mensuales.

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.º de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 10 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1623

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Castroserna de Arriba y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor del que fué Médico de A. P. D. del Ayuntamiento de Castroserna de Arriba DON FIDEL SANZ DE LA MONJA, en la forma siguiente:

Torregalindo (Burgos), 118,80 pesetas anuales, 9,90 mensuales.

Castillejo de Robledo (Soria), 192,60 pesetas anuales, 16,05 mensuales.

Valdevacas de Montejo (Segovia), 193,50 pesetas anuales, 16,14 mensuales.

Villaverde de Montejo (Segovia), 387 pesetas anuales, 32,25 mensuales.

Ayllón (Segovia), 237,60 pesetas anuales, 19,80 mensuales.

Honrubia de la Cuesta (Segovia), 262,80 pesetas anuales, 21,90 mensuales.

Estebanvela (Segovia), 1.093,50 pesetas anuales, 91,12 mensuales.

Cuevas de Ayllón (Soria), 1.093,50 pesetas anuales, 91,12 mensuales.

Madriguera, Villacorta, Becerril, El Muyo y Serracín, 1.413 pesetas anuales, 117,75 mensuales.

Aldea Real, 473,40 pesetas anuales, 39,45 mensuales.

Castroserna de Abajo, Ventosilla y Tejadilla y Castroserna de Arriba, 2.269,30 pesetas anuales, 189,10 mensuales.

Totales, 7.735 pesetas anuales, 644,58 mensuales.

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las dispcsiciones citadas.

Segovia, 10 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1624

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Prouincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor del que fué Secretario de Administración Local del Ayuntamiento citado, DON PANTALEON GOMEZ SOMBRERO en la forma siguiente:

Cozuelos de Fuentidueña (único Ayuntamiento donde prestó sus servicios), 19.721,00 pesetas anuales, 1.645,41 mensuales.

Totales, 19.721,00 pesetas anuales, 1.643,41 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad).

2.ª El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 10 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil
Pascual Marín Pérez

1625

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Cantalejo y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de DOÑA VICTORIANA GIL ARRIBAS, esposa del que fué Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Cantalejo don Justo Sanz Peña, en la forma siguiente:

Torre de Peñafiel (Valladolid), 1.888,65 pesetas anuales, 157,38 mensuales.

Langayo (Valladolid), 357,20 pesetas anuales, 29,78 mensuales.

Cantalejo (Segovia), 4.579,15 pesetas anuales, 381,59 mensuales.

Totales, 6.825 pesetas anuales, 568,75 mensuales.

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 10 de mayo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1617

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 22 del corriente, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el Orden del día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 10 de mayo de 1957.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General, *Antonio Rodríguez Más*.

1604

Jefatura Provincial de Sanidad

Inspección Provincial de Farmacia

ANUNCIO

Autorizado por esta Jefatura, previos los trámites reglamentarios y en atención a las circunstancias que concurren en el pueblo de La Matilla, la instalación de un Botiquín de Urgencia, solicitado por los señores Alcalde y Médico Titular: de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.° de la R. O. de 26 de junio de 1915, se hace público dicho acuerdo a fin de en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio, puedan entablarse las reclamaciones que se estimen procèdentes.

1614

Instituto Provincial de Sanidad

Concurso de méritos

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad y de acuerdo con las normas establecidas por la Orden de dicha Dirección General del 16 de mayo de 1956, se anuncia a concurso de méritos, para su provisión en propiedad, la plaza de auxiliar de epidemiología, actualmente vacante e incluida en los presupuestos de este Instituto Provincial de Sanidad.

Para tomar parte en el Concurso será imprescindible estar en posesión del diploma de auxiliar sanitario, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, y no sobrepasar el concursante la edad de 45 años a partir de la publicación del presente anuncio.

Se considerarán como méritos preferentes los servicios prestados en organismos análogos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos correspondientes, se entregarán en la Secretaría Técnica del Instituto Provincial de Sanidad, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y seguidamente el Tribunal nombrado al efecto se reunirá para la adjudicación en propiedad de la plaza vacante.

Segovia, 10 de mayo de 1957.—*El Jefe Provincial de Sanidad.*

1611

Gremio Fiscal Ganadero de Segovia

Se pone en conocimiento de todos los ganaderos, que en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Sindicatos y por espacio de cinco días a partir de la publicación del presente, se hallan expuestos al público los módulos a aplicar a las distintas especies de ganado, aprobadas por la Junta correspondiente, que han de servir de base para el pago del Concierto Ganadero del año 1956.

Los contribuyentes que se consideren perjudicados por la cuota a cada especie fijada, por escrito pueden formular la oportuna reclamación ante el Presidente del Gremio, dentro del plazo de quince días a contar del término de exposición de los módulos de aplicación, para la resolución que la Junta de Agravios estime conveniente.

Asimismo el censo ganadero que salvo error u omisión, ha de servir para el reparto, se encuentra expuesto a disposición de los agremiados, en el Sindicato de Ganadería, hasta la terminación del plazo concedido para formular reclamaciones.

Segovia, mayo de 1957.—El Presidente, *M. Heredero.*

1613

Inspección de Enseñanza Primaria de Segovia

Posesiones y ceses de los Maestros

El artículo 110 de la Ley de Educación Primaria encomienda las tomas de posesión y los ceses a las Comisiones permanentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria.

Para la mayor eficacia en esta intervención, se les ordena a los señores Presidentes de dichas Juntas Municipales lo siguiente:

1.° De cualquier toma de posesión o cese de los Maestros, independientemente de cualquier otra diligencia, se levantará acta en el libro correspondiente. Si es de cese, se hará constar en el acta el tiempo que ha servido la Escuela, así como la relación del mobiliario y material que entrega el Maestro que cesa. Si es de toma de posesión, el inventario del mobiliario y material de que se hace cargo el Maestro que se posesiona. Dichas actas habrán de firmarlas, con el Presidente y Secretario de la Junta, el Maestro que cesa o que se posesiona.

2.° Cuando en una Escuela tenga que cesar un Maestro interino por haber sido nombrado el Maestro propietario, la Comisión permanente de la Junta no dará el cese al interino antes de haberse posesionado el propietario. En este caso, se diligenciarán en una misma acta el cese de aquél y la posesión de éste, firmándola, con el Presidente y Secretario de la Junta, el Maestro interino y el Maestro propietario.

3.° De cualquier acta de posesión o de cese que extiendan, los Secretarios de las Juntas Municipales enviarán copia literal a esta Inspección dentro de los cinco días siguientes al de la toma de posesión o de cese.

Segovia, 8 de mayo de 1957.—*El Consejo de Inspección.*

1606

Delegación Provincial de Estadística de Segovia

Establecido por la Ley de Régimen Local, artículo 51 en su concordancia con el título 3.° del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que el Padrón municipal de habitantes se ha de rectificar anualmente con referencia a 31 de diciembre y a cuyo efecto publicó esta Delegación Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 12, del día 28 de enero, año en curso, e instrucciones por correo con normas y plazos para su cumplimiento.

Teniendo en descubierto el servicio los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y cuyo plazo ha pasado con exceso, quedan conminados con el nombramiento de un Comisionado plantón que pase a recoger la correspondiente documentación, con gastos a cargo del señor Alcalde, si en el plazo de ocho días hábiles a partir del de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no se haya la documentación debidamente formalizada en esta Dependencia.

Relación que se cita

Basardilla, Brieva, Cabañas de Polendos, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentesaúco de Fuentidueña, Madriguera, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Torrecaballeros, Valdesimonte.

Quedan conminados con igual nombramiento por tener imcompleta la documentación, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos siguientes:

Bernúy de Coca, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Montejo de Arévalo, Saldaña de Ayllón.

Segovia, 8 de mayo de 1957.—El Delegado Provincial de Estadística, *Ricardo Palomo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1636

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo por el procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre de don Leoncio Barbado Casado, contra don Juan Gómez San Miguel, vecino de Cantalejo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos actos he

acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados a dicho deudor y que se describen:

Un camión marca Chevrolet, matrícula P. 1185, aparentemente en mal estado de conservación, teniendo ruedas sencillas delanteras y dobles traseras y pintada la cabina de color azul, estando documentado a nombre del deudor; tiene desmontada la culata, la transmisión y la diferencial, faltándole el grupo completo y cabeza del cerdo del mismo, encontrándose desmontados los tambores de las ruedas traseras. Tasado en la cantidad de *veintidos mil pesetas*.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Trinidad, número 10, el día *siete de junio próximo y hora de las once y treinta de su mañana*, bajo las siguientes condiciones:

El expresado vehículo sale a pública subasta en la cantidad que ha sido tasado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate deberánconsignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez porciento del indicado tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiéndose ceder al remate a un tercero.

Se hace constar que dicho vehículo se encuentra depositado en poder de don Saturnino Rodríguez Cifuentes, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Agustín, número 5, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Segovia a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—*Carlos Bueren*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

1641

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Número 23.—Madrid

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia número 23 de los de esta Capital, en autos de juicio ejecutivo señalado bajo el número 35 del año 1954, seguidos a instancia del Procurador don José de Muesas Sánchez, en nombre y representación de don Antonio Morales López y don Vicente García García Valbuena, contra don Antonio González de Benito, en reclamación de 65.720 pesetas de principal con más 15.000 pesetas calculadas por ahora y sin perjuicio para intereses legales, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la siguiente finca:

En El Espinar.—Un hotel sito en la calle de San Juan, sin número de orden, que consta de planta baja con vivienda y local para garage, independientes, y el piso principal una vivienda, también independiente, con cámara de aire y la cubierta de madera con teja plana tipo Marsella.

Consta todo él de varias habitaciones; los pisos son de madera, azulejos y mosáicos con instalación de agua, fumistería, vidriería y carpintería de armar y taller, con todos los demás servicios de higiene y salubridad, cuyo solar mide una superficie de 402 metros cuadrados con quince decímetros, equivalente a 5.179 pies con 69 décimas de pie cuadrado, de los que la edificación ocupa 150 metros cuadrados, estando el resto destinado a patio y jardín; linda por la derecha entrando Norte, en línea quebrada formada por 2 segmentos de 18,30 y 18,55 metros lineales, con resto de la finca de donde se segregó de don Fermín García; al Este, o frente, en línea de catorce metros con 2 centímetros, con la citada calle de San Juan; al Sur, o izquierda, en una longitud de 31 metros 30 centímetros, con parcela adquirida por don Angel Gómez, antes de don Eutiquio Martín, y al Oeste o testero, en línea de 6 metros, con finca propiedad de los herederos de don Mariano Mateos.

Tasada en la escritura de hipoteca base de estos autos en la suma de 150.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día DIEZ DE JUNIO PROXIMO a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de tasación.

Que los títulos de propiedad, así como la certificación de cargas de la finca que se subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a la calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. V.º B.º: *El Juez de 1.ª Instancia* (ilegible).—*El Secretario* (ilegible).

SUBASTAS

1633

Alcaldía Nacional de El Negredo

ANUNCIO

Anulando Subasta Aguas

Queda sin efecto el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 53, de 3 mayo 1957.

El Negredo, 8 mayo 1957.—El Alcalde, *Macelino Sta. María*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1598

Ayuntamiento de Lastras del Pozo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de arreglo y reparación del camino de la Magdalena, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lastras del Pozo a 7 de mayo de 1957.—El Alcalde, *Julián Llorente*.

1601

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones por el plazo de ocho días, el pliego de condiciones aprobado para la subasta de venta de un automóvil turismo propiedad del Municipio, como objeto no utilizable en el mismo.

Nava de la Asunción, 7 de mayo de 1957.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano*.

1607

Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de Obras de Elevación de aguas Potables para el abastecimiento de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio dequince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cozuelos de Fuentidueña a 25 de abril de 1957.—El Alcalde, *Antonio Pecharromán*.

1608

Ayuntamiento de Samboal

EDICTO

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de Samboal.

Hace constar: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, con sus antecedentes, por un plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, el *Presuto extraordinario* aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha siete de mayo de 1957, para atender al pago de las obras de construcción de una Escuela para párvulos y vivienda para Maestra y otros varios conceptos, cuyo detalle consta en el mismo.

Se advierte que durante el expresado plazo podrán los interesados a que hace referencia el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número 3.º del artículo 669 de la ya citada Ley de Régimen Local, presentar reclamaciones a la Corporación, para que ésta las curse al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Samboal a 8 de mayo de 1957.—El Alcalde, *Eladio de Andrés*.

1610

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Información pública para oir reclamaciones

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto redactado por los Servicios técnicos de la Excelentísima Diputación Provincial, importando la cantidad de *sesenta y nueve mil trescientas sesenta y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos*, para la instalación de tuberías de agua y al cantarillado en la plazuela del T. Zoilo, de esta villa, que habrá de cubrirse mediante la imposición de la Ordenanza sobre Contribuciones especiales, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

El Espinar, 9 de mayo de 1957.—El Alcalde, *A. Calvo*.

161

Ayuntamiento de Grado del Pico

ANUNCIO

Documentos que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oir reclamaciones.

El pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de obras de acondicionamiento de la conducción de agua potable a esta localidad, por ocho días.

Grado del pico a 9 de mayo de 1957.—El Alcalde, *Quintín Sanz*.

161

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Muy Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 del mes en curso, un suplemento y habilitación de créditos sin transferencia, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para dotar algunos capítulos y artículos del presupuesto ordinario del ejercicio actual y presupuestos extraordinarios aprobados en acuerdos municipales anteriores, queda expuesto al público en las oficinas de Intervención Municipal el expediente correspondiente durante un plazo de quince días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas, con arreglo a las disposiciones en vigor.

El Espinar, 8 de mayo de 1957.—El Alcalde, *A. Calvo*.

16

Alcaldía de Frumales

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada subasta pública para las obras de pavimentación, alcantarillado y aceras en la calle Real, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Frumales, 6 de mayo de 1957.—El Alcalde, *Valentín de Benito*.

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.